



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2021-2022/015/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 (AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS).**

## **G L O S A R I O**

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**COTSPPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**ENCCÍVICA:** Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JDE.** Junta Distrital Ejecutiva

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**JLE.** Junta Local Ejecutiva

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**OSC:** Organizaciones de la sociedad civil u organizaciones ciudadanas



## ANTECEDENTES

- I. Por Acuerdo INE/CG732/2016 del 14 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó la ENCCÍVICA 2017-2023, cuyo objetivo es crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática; todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.
- II. El 4 de septiembre del 2017, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó el Plan de impulso a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica en el proceso electoral 2017-2018, con el cual se buscó impulsar el involucramiento y la participación de la ciudadanía, mediante la promoción y generación de conocimiento sobre el sistema electoral mexicano.
- III. En sesión del 5 de diciembre de 2018, la COTSPEL 2018-2019 aprobó el Programa de trabajo en materia de participación ciudadana en los procesos electorales 2018-2019 con el objetivo de promover que las y los ciudadanos ejerzan un voto libre y razonado mediante la adquisición de conocimientos que les brinden certeza sobre los procesos electorales locales 2018-2019.
- IV. El 15 de diciembre de 2019, dio inicio el Proceso Electoral Local 2019-2020 en el Estado de Hidalgo para renovar a las y los integrantes de los 84 ayuntamientos.
- V. El 18 de diciembre de 2019, la DECEyEC presentó el Programa de trabajo para la promoción y participación ciudadana en los procesos electorales locales 2019-2020 (Coahuila e Hidalgo) que contiene acciones territoriales y digitales para promover el voto y la participación ciudadana.
- VI. El 30 de marzo de 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, a través del cual determinó la implementación de medidas extraordinarias tales como la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral.
- VII. Por decreto publicado el 13 de abril de 2020 en el DOF se publicó la reforma entre otras normas, de la LGIPE, en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020.
- IX.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reanudación de los plazos y el desarrollo de las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Hidalgo y Coahuila a través del Acuerdo INE/CG170/2020.
- X.** El 13 de agosto de 2020, la COTSPEL aprobó la Reconversión del Programa de trabajo para la reactivación de la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales locales 2019-2020 (Coahuila e Hidalgo), como una respuesta a actividades de promoción de la participación ciudadana a través de la utilización de medios digitales y la realización de eventos virtuales.
- XI.** El 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG297/2020 el Consejo General aprobó el Programa de promoción de la participación ciudadana para el proceso electoral concurrente 2020-2021 (educación electoral), que describe las acciones implementadas en materia de promoción del voto durante el proceso antes referido.
- XII.** Mediante sesión del 9 de diciembre de 2020, se celebró la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la que se aprobó el mecanismo de coordinación y colaboración con Organizaciones Ciudadanas para la Promoción del Voto y de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y sus anexos.
- XIII.** A partir de 3 de septiembre de 2021 y hasta el 8 de enero de 2022, las Entidades Federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas tienen programado el inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales ordinarios, mismos que tendrán verificativo el 5 de junio de 2022. Para ello, el INE y los OPL suscribieron a través de sus respectivas presidencias, los Convenios de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, en los que se establecen las acciones que desarrollarán cada una de las instancias participantes, así como las que se llevarán a cabo de forma conjunta.

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, así como asociarse, individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM.
3. Además, el propio artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 2, de la CPEUM, confiere a los OPL, funciones en materia de educación cívica.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. Además, se establece que el INE es la instancia responsable de emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción de la participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y de la participación ciudadana.
5. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y están prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado, según lo establece el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.
6. En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, se establecen como fines del INE, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. El artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades del INE.
8. El artículo 42 de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
9. De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g), j) y l) de la citada Ley, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPL sugiriendo



la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los enunciados anteriores; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; y realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

10. En el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará en su estructura con una delegación integrada la JLE y JDE; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
11. El artículo 62, párrafo 1, de la LGIPE establece que las JLE son órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
13. El artículo 64, párrafo 1, inciso h) de LGIPE señala que las y los Vocales Ejecutivos Locales tienen como una de sus atribuciones ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. De acuerdo el artículo 60, inciso n) del Reglamento Interior del INE corresponde a las y los vocales ejecutivos, ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica.
15. Como se establece en los artículos 26, 27, 28, 29, numerales 1, 2, incisos o), q) y bb), y 4, incisos a), e) y f); 30, 35 y 36 del Reglamento de Elecciones, se definen las bases e instrumentos de coordinación entre el INE y los OPL para la organización de los procesos electorales locales, así como actividades conjuntas, como la organización de debates, la promoción de la participación ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. De acuerdo con los artículos 72, párrafo 1; 73, párrafo 1, inciso a), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, las JDE son los órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo, las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
17. El Reglamento de Elecciones, en su Capítulo VI: Promoción del voto y Participación Ciudadana por parte de OSC, artículos 122 al 131, se explica cuáles son las disposiciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
18. Conforme al numeral 2, del artículo 124 del citado Reglamento, menciona que en los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos deriven, los OPL serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las OSC en materia de promoción de la participación ciudadana.
19. El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad, el Acuerdo INE/CG732/2016 por el que se establece la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).

El PPPC para los PEL de 2021-2022 que se presenta a continuación, se compone de seis apartados, así como una serie de anexos, en los cuales se detalla el diseño de este, una propuesta de instrumentación, las herramientas de verificación, la forma en que se realizará la evaluación del Programa y un cronograma de trabajo de sus actividades.

En virtud de lo señalado, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 determina el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se aprueba el Programa de trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas) mismo que forma parte del Anexo 1 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se aprueban los respectivos formatos que se adjuntan como Anexos 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO.** - Se instruye a la DECEyEC para que efectúe las gestiones y el acompañamiento necesario desde el ámbito central, para que las JLE de los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas implementen las acciones descritas en el Programa de trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana aprobado.

**CUARTO.** - Se instruye a la DECEyEC a comunicar el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de la JLE en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para que, a su vez, haga lo propio con las JDE de su respectiva Entidad Federativa.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

**SEXTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal en internet del Instituto Nacional Electoral.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE  
LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
2021-2022**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ  
SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

